

**CLAUSULA DECIMAQUINTA.-** Ambas partes convienen que para la promoción del personal sindicalizado, se sujetarán a los lineamientos que establezca el Colegio y el Sindicato.

Para los efectos del escalafón y promoción, las partes se comprometen a establecer el orden ascendente de los trabajadores sindicalizados en sus diversas categorías.

Ambas partes convienen en integrar una Comisión Mixta de Escalafón para determinar la antigüedad de los trabajadores.

**CAPITULO IV  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES  
DE LOS TRABAJADORES Y EL PATRÓN**

**CLAUSULA DECIMASEXTA.-** Las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores del Sindicato Contratante son irrenunciables y así lo reconocen expresamente las partes. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones establecidas que sean favorables a los trabajadores.

**CLAUSULA DECIMASEPTIMA.-** En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA DECIMOCTAVA.-** El Reglamento Interior de Trabajo fijará las condiciones específicas que regirán la prestación de los servicios contratados, las cuales nunca estarán en contraposición con lo dispuesto en este contrato.

**CLAUSULA DECIMANOVENA.-** Son derechos de los Trabajadores así reconocidos por el Patrón los siguientes:

**a ).-** Recibir el pago del salario, según el tabulador vigente en el tiempo y lugar convenido, trátase de personal académico, administrativo o con actividades extracurriculares; así como recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren de conformidad con la Ley y lo pactado en este Contrato.

**b ).-** Los trabajadores de base sindicalizados tienen derecho a su categoría, horario de trabajo y únicamente podrán ser cambiados de adscripción o comisión a petición de los mismos trabajadores y conformidad de las partes.

**c ).-** Los trabajadores que ocupan plazas que correspondan al Sindicato, pero no están afiliados al mismo, podrán ser cambiados de adscripción a petición del Sindicato, sin responsabilidad para las partes.

**d )**.- Cuando por reformas a los planes y programas de estudios desapareciera alguna materia que implique reducción en la carga académica de cualquier trabajador docente sindicalizado, el Sindicato dispondrá de las asignaturas y/o carga académica que cubran los trabajadores docentes que no cuenten con horas en definitividad. En caso de que esta alternativa no exista, le será asignada otra materia afín a la que impartió; o en su caso, la diferencia en horas será pagada por la institución, quien designará a dicho trabajador docente el desarrollo de actividades de acuerdo con el perfil y tomando como base el nombramiento expedido, pudiendo ser entre otras actividades las siguientes:

1. Asesoría.
2. Investigación educativa.
3. Apoyo administrativo.
4. Actividades de vinculación.
5. Elaboración de material didáctico.
6. Promoción de planteles.

7. Así como otras actividades determinadas por el COLEGIO, siempre y cuando no se rebase el número de horas autorizadas presupuestalmente.

**e )**.- El personal sindicalizado tendrá derecho a celebrar permutas de adscripción, siempre y cuando se trate del mismo puesto y exista la conformidad del titular del centro o centros de trabajos dependientes del **COLEGIO**, levantándose por escrito el correspondiente convenio.

**f )**.- Ser promovido a ocupar puestos de categoría superior, así como, a ocupar puestos de confianza a invitación expresa del patrón.

**g )**.- Disfrutar de descansos, vacaciones, licencias de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, de lo pactado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y de lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo.

**h )**.- Disfrutar de los servicios de Biblioteca y Centros de Cómputo existentes en los diferentes Planteles del **COLEGIO**, respetando desde luego la preferencia que tiene el alumnado a dichos servicios.

**i )**.- En caso de que un trabajador a su servicio sea detenido por la comisión de un delito imprudencial, en horas de trabajo o en el trayecto de su domicilio a su centro de trabajo o viceversa, recibirá asesoría legal conjunta entre el Sindicato y el Patrón, otorgándose a petición en calidad de préstamo el costo de la fianza, para que el trabajador pueda gozar de su libertad bajo caución. Los días laborables en que el trabajador sea retenido, no se le descontarán de su salario, siempre y cuando obtenga una resolución absolutoria a su favor.

**CLAUSULA VIGESIMA.-** Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

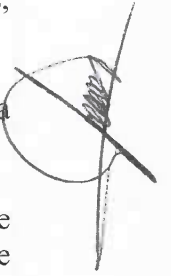
- a) Desempeñar el trabajo bajo la dirección de los representantes del Patrón, quienes estarán subordinados al horario de labores en todo lo concerniente al trabajo.
- b) Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado, calidad y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- c) Observar buenos hábitos durante el desempeño del trabajo.
- d) Cumplir con las obligaciones que les imponga el Reglamento Interior de Trabajo, instructivos, circulares y demás disposiciones de carácter general o especial.
- e) Hacer del conocimiento del Patrón o de sus representantes, las deficiencias o riesgos que observe a fin de evitar daños y perjuicios a los trabajadores o a los intereses del Patrón.
- f) Asistir con puntualidad a sus labores y registrar su hora de entrada y salida de trabajo en el sistema de control que adopte el patrón.
- g) Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones que al respecto rijan, para comprobar que no padece alguna enfermedad contagiosa o incurable.
- h) Observar las medidas preventivas, disciplinarias e higiénicas que emitan las autoridades competentes y las que indique el patrón para su propia seguridad.
- i) Prestar auxilio dentro y fuera de la jornada ordinaria de labores, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los bienes del Patrón o de sus compañeros de trabajo.
- j) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los inmuebles, instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo, no siendo responsables del deterioro natural que origine el uso de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
- k) El patrón cobrará los desperfectos que ocasionen a los instrumentos y demás objetos de trabajo y el reemplazo de los mismos en caso de pérdida por parte de sus trabajadores, siempre que tales desperfectos o pérdida se deban al descuido, negligencia o mala fe. El cobro se hará previa investigación del caso, tomando en cuenta la magnitud del desperfecto y el valor que tenga el objeto al momento de registrarse el deterioro o la pérdida.

- l) Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo, alumnado y demás personas que por cualquier motivo acudan al Centro de Trabajo.
- m) Informar al Patrón o a sus representantes en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, sobre los asuntos concernientes al desempeño de su trabajo, cuando sean requeridos para ello.
- n) Dar aviso inmediato al patrón o superiores jerárquicos de las causas que le impidan acudir a su trabajo, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
- o) Usar el equipo de seguridad e higiene que exista en el centro de trabajo, conforme lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- p) El personal académico tendrá que aplicar al inicio de cada semestre la evaluación diagnóstica, para explorar los conocimientos del alumno con relación a la materia por cursar, dar a conocer a los alumnos en el primer día de clases, el programa y bibliografía de la asignatura correspondiente y los criterios de evaluación conforme a los lineamientos que establezca el Colegio.
- q) El personal académico tiene obligación de cubrir al 100% el programa de estudios de las asignaturas que le correspondan; evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos, conforme a los lineamientos que establezca el Colegio, entregar los resultados de la evaluación final y la documentación correspondiente en el plazo que oportunamente señale la Institución.
- r) El personal académico deberá realizar su trabajo de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, atendiendo los programas y planes de estudios aprobados por la Institución.
- s) Manifiestar su nivel académico dentro y fuera de la Institución, siempre y cuando sea benéfico para el trabajador y para la Institución misma.
- t) Someterse a las evaluaciones cuyo objetivo sea medir su desempeño académico de acuerdo a los lineamientos que establezcan las partes sin perjuicio de las de **COSDAC**.
- u) Las demás que señale la Ley o Reglamentos aplicables y que no contravengan lo estipulado en el presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA.-** Esta prohibido a los trabajadores:

- a) Usar los útiles y demás objetos de trabajo proporcionados por el Patrón, para desempeñar una actividad distinta de aquella a que están destinados.
- b) Sustraer de los depósitos o establecimientos del Patrón, vehículos, útiles de trabajo, instrumentos o cualquier otro objeto sin el permiso correspondiente.

- c) Presentarse a laborar en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.
- d) Portar armas de cualquier clase durante la jornada de trabajo, salvo que la naturaleza del trabajo lo requiera.
- e) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de su jefe inmediato.
- f) Organizar o participar en colectas, compraventa de cualquier objeto, rifas, tandas, actos de usura dentro del centro y horario de trabajo.
- g) Realizar actividades ajenas al trabajo para el cual fueron contratadas o mandar a otra persona a desempeñar el trabajo que le corresponde.
- h) Alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia que lleve el patrón, mediante el registro o firma del medio de control de asistencia de alguno ( s ) de sus compañeros.
- i) Alterar, modificar, falsificar o destruir correspondencia o cualquier otro documento del Colegio.
- j) Ofender en cualquier forma a sus compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo.
- k) Permitir que otras personas utilicen los instrumentos de trabajo, equipo, aparatos o vehículos que tenga bajo su resguardo.
- l) Cambiar de puesto o de turno con otro compañero sin la autorización correspondiente del Colegio.
- m) Suspender labores sin la autorización del titular del Colegio, salvo que sea convenido por las partes.
- n) Realizar labores en beneficio de persona física o moral con quien el Patrón tenga relación comercial, así como gratificaciones u obsequios.
- o) Realizar propaganda política o religiosa dentro del centro y horario de trabajo.
- p) Hostigar sexualmente a sus compañeros ( as ), superiores, alumnos ( as ) o a cualquier otra persona que acuda al centro de trabajo.
- q) Las demás que señalen la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales.



**CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA.-** Son obligaciones del Patrón:

1.- Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato, por concepto de **CUOTAS SINDICALES** ya sean **ORDINARIAS** o **EXTRAORDINARIAS**, cubriéndose su importe a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, durante los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento. En caso de incumplimiento a lo estipulado en este punto, el patrón estará obligado a cubrir dichas cuotas al Sindicato.

De la misma manera, el Patrón practicará los descuentos a los salarios de los trabajadores por concepto de **SANCIONES SINDICALES**, que le sean comunicadas por el Sindicato, dentro de los límites Constitucionales, dichos descuentos serán cubiertos a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, durante los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya hecho descuento y en caso de omisión a lo preceptuado en este párrafo, el Patrón está obligado a pagar el importe de esas sanciones al sindicato.

Las cuotas sindicales surtirán efectos a partir del 15 de Agosto de 2003 a razón del 1% quincenal sobre el sueldo base, y serán detallados en los recibos de pago de cada trabajador.

En los Estatutos Jurídicos del Sindicato se establecerá detalladamente el porcentaje de cuotas.

2.- Observar las medidas que fijen las Leyes y Reglamentos concernientes a la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, observar las medidas adecuadas para el uso de inmuebles, maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general, así como las determinaciones y prescripciones higiénicas que al respecto emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la cual determinará las labores que se deban considerar insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de elementos de protección y prevención, en lo general de los riesgos de trabajo. Las determinaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, serán obligatorias y de inmediata aplicación para el Patrón.

3.- Afiliar a los trabajadores por tiempo indeterminado y a los trabajadores por tiempo u obra determinada en el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, pagando en su totalidad las cuotas patronales, conforme a las disposiciones que la Ley en la materia establezca.

4.- Proporcionar a los trabajadores en general, los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias, debiéndose proporcionar en la cantidad y calidad necesaria y en buen estado.

5.- Proporcionar los bienes muebles, instrumentos y equipo de trabajo en buen estado de servicio; así como la limpieza, mantenimiento y seguridad de los bienes inmuebles.

6.- Realizar a solicitud del Sindicato, las gestiones necesarias ante las autoridades del Sector Salud y de Instituciones de beneficencia Social con la finalidad de obtener becas o atención adecuada para los hijos de los trabajadores que sufren problemas graves de aprendizaje, lesión o parálisis cerebral y Síndrome de Down.

7.- Dar facilidades a los trabajadores sindicalizados, a los Delegados, Subdelegados, para que asistan a las asambleas sindicales ordinarias previa calendarización semestral y con 12 horas de anticipación en casos extraordinarios, siempre y cuando reciban por escrito la petición del Comité Ejecutivo Estatal.

8.- Convenir con el Instituto del Fondo Nacional del Consumo para los Trabajadores (INFONACOT), con la finalidad de que los trabajadores obtengan créditos y financiamientos para la adquisición de bienes de consumo y servicios, comprometiéndose el patrón a entregar a cada trabajador copia del convenio que celebre con ese organismo, así como los formatos para la solicitud de crédito.

9.- Realizar las gestiones necesarias para la solución del problema habitacional de los trabajadores, mediante programas de créditos y financiamiento provenientes del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

10.- Pagar a los trabajadores a más tardar el 15 de diciembre de cada año el importe de 50 días de salario por concepto de **AGUINALDO**.

11.- Cubrir al trabajador que renuncie voluntariamente el importe de sus **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO** proporcionales al tiempo laborado, y si tiene 15 años o más de servicios, se le pagará además su **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** de acuerdo a lo pactado.

12.- El patrón se obliga a otorgar automáticamente a los trabajadores sindicalizados a su servicio, los mismos incrementos que se autoricen a los salarios mínimos profesionales, así como los aumentos de emergencia que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

13.- Expedir al personal a su servicio un nombramiento que contenga:

- a) Nombre completo y apellidos
- b) Nacionalidad
- c) Sexo
- d) Estado Civil
- e) Fecha de Ingreso
- f) Registro Federal de Contribuyentes
- g) Curp
- h) Número de Afiliación del I. S. S. S. T. E.
- i) Número de Empleado
- j) Lugar de Adscripción
- k) Tipo de Nombramiento

- l) Puesto
- m) Categoría y Nivel
- n) Jornada de trabajo y Turno
- o) Carga Académica
- p) Descripción de funciones inherentes al puesto a desempeñar

La falta de nombramiento le es imputable al patrón; por lo tanto, el personal a su servicio después de reunir los requisitos de ingreso o promoción, gozará de los derechos y beneficios que se derivan del artículo 123 apartado "A" de la Constitución General de la República, de la Ley Federal del Trabajo, del presente Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior del Trabajo.

Expedirá también a favor de los trabajadores una credencial que contenga los datos de identificación y el puesto que ostenta.

El documento que se expida quedará pendiente para su estructuración, mismo que se realizará por las partes.

## CAPITULO V DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES.

**CLAUSULA VIGESIMATERCERA.-** En el caso de los **TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS** dada la naturaleza de su trabajo, por cada cinco días de labores, disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo estos el sábado y el domingo, preferentemente; pero atendiendo a las funciones que el trabajador desempeñe o las necesidades de servicio, podrán señalarse otros días de la semana los cuales también deberán tomarse en forma consecutiva.

En el caso de los **TRABAJADORES ACADÉMICOS** se ajustarán a sus horarios asignados.

El colegio pagará al trabajador que preste sus servicios el **DIA** domingo, por concepto de **PRIMA DOMINICAL** lo que establece la LFT, siempre y cuando no tenga horario de trabajo en el que labore únicamente el viernes, sábado y domingo.

El Colegio pagará al trabajador que preste sus servicios en días de descanso semanal u obligatorio un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario ordinario, incluyendo el día de su onomástico; siempre y cuando labore por necesidad del servicio y de común acuerdo con el trabajador.

Serán días de descanso obligatorio para trabajadores al servicio del Colegio, además de los que señale el calendario oficial escolar del Colegio, los siguientes:

- a) El día 1° de enero.
- b) El primer lunes del mes de febrero.
- c) El tercer lunes del mes de marzo.



- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- d) El día 1° de mayo.
  - e) El día 5 de mayo.
  - f) El día 10 de mayo para las madres trabajadoras.
  - g) El día 15 de mayo día del maestro y día del trabajador del COLEGIO.
  - h) El día 5 de agosto, aniversario del SUTCECYTESLP.
  - i) El día 16 de septiembre.
  - j) El día 1 y 2 de noviembre.
  - k) El tercer lunes del mes de noviembre.
  - l) El día 1° de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la Transmisión del poder Ejecutivo Federal.
  - m) El día 25 de diciembre.
  - n) El día del cumpleaños del trabajador, siempre que sea laborable.
  - o) Los demás que determinen las leyes federales y locales de procedimientos electorales en caso de elección ordinaria.
  - p) Los días que el calendario Oficial de la SEP determine como consecutivos a un descanso, llamado por sucesión de días inhábiles.

**CLAUSULA VIGESIMACUARTA.-** El trabajador que haya prestado más de seis meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones de diez días hábiles que señala el calendario oficial emitido por el Colegio, así como el pago de su prima vacacional de 24 días. Los periodos vacacionales serán, diez días hábiles en primavera y diez días hábiles en invierno por año.

El trabajador que no cuenta con seis meses consecutivos de servicio no tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones y permanecerá en su centro de trabajo, cubriendo las guardias que para tal efecto establezca la Institución y el Sindicato.

El trabajador que tenga una antigüedad mayor de doce meses y que por licencia o permiso sin goce de sueldo no tenga derecho a vacaciones, cubrirá las guardias a que se refiere el párrafo anterior; y tendrá derecho a que el Colegio le otorgue la parte proporcional de vacaciones y su prima vacacional.

Cuando no haya personal para cubrir las guardias a las que se refiere el segundo párrafo, éstas se cubrirán con personal interino, de acuerdo a un rol que formulará el responsable del área, previo convenio con los trabajadores, por lo menos con 20 días de anticipación al periodo ordinario de vacaciones.

En ningún caso el trabajador laborará en periodo de vacaciones, cuando tenga derecho a ellas, salvo en aquellos casos en que el representante del patrón y el trabajador así lo acuerden, cubriéndose además de su salario ordinario un 100% más del salario al trabajador.

El trabajador administrativo podrá convenir con el representante del patrón, en su centro de trabajo, disfrutar de su periodo vacacional en otro periodo distinto al establecido en el calendario oficial, a cambio de cubrir guardias en periodo vacacional, previo comunicado por escrito.

Cuando coincida el periodo de vacaciones con la incapacidad del trabajador, ésta no se incluirá en dicho periodo, en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad.

En el periodo de descanso ínter semestral comprendido entre Julio y Agosto se otorgará al trabajador administrativo y al trabajador académico quince días hábiles de descanso, el cual será considerado en el calendario escolar de la Institución.

Al término ó inicio de un semestre en donde no exista actividad frente a grupo el trabajador académico podrá realizar la compactación de horas para cubrir su tiempo semanal en menos días, siempre y cuando no afecte comisiones, cursos o aplicación de exámenes en los cuales deberá estar a la hora señalada.

El colegio Pagará a los trabajadores una **PRIMA VACACIONAL** de 24 días de salario anualmente: doce días en primavera y doce días en invierno.

## **CAPITULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y SALARIO**

**CLAUSULA VIGESIMAQUINTA.-** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del **COLEGIO** para prestar sus servicios.

**HORARIO DE TRABAJO.-** Es el tiempo comprendido de una determinada hora a otra, durante el cual el trabajador en forma continua o discontinua desarrolla por sus servicios.

**SALARIO.-** Es la retribución que el **COLEGIO** debe pagar al trabajador por sus servicios.

Para todos los efectos legales y contractuales las jornadas de trabajo diurna, nocturna y mixta quedarán comprendidas dentro de los límites señalados por la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA VIGESIMASEXTA.-** La jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias ni de 40 horas a la semana.

Por cada 5 días de trabajo el personal al servicio del **COLEGIO**, tendrá derecho a disfrutar 2 días de descanso semanal con goce de salario íntegro, siendo estos los que se establezcan en el reglamento interior de trabajo.

Durante la jornada de trabajo se concederá a los trabajadores administrativos un descanso de media hora por lo menos, para tomar sus alimentos, la cual se fijará en el Reglamento Interior de Trabajo.

La jornada diaria de trabajo del personal académico se establecerá conforme a los horarios y tiempos por hora clase establecidos con anterioridad a la firma de este contrato, considerando el mejor beneficio para el aprovechamiento académico.